

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan,	Jalisco;	a.29	veint	inueve	đe r	noviem	bre	de	2023	dos	mil
veintitrés											

- - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-35/2023**, instauredo en contra de la ciudadana N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeño como N3-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan - -



MOSTATA DESIGNAD DE ZAPOPAN Samon Contra (15,000 Cal Carrio C.R.4540

Tel: 28 7662 5959 Captoren Schaffen Agressit, Jel Maston

CRUX NERBO NOTICE
ON USE STEERING SOU
COS, Wile the his Heldrost
OF 45507
Fee 19 SERVICE SOURCE, SERVICE ARTHRITIS

iORUS VERBE BUR ORS 15: But No. 3660 C. 48080 : but Ley Agoster Tai 23 369 047 'y 11: 3' 34 4600, mar. 1970

Owi 12 No. P. D. See DER ALL Sector Custoque reserve per 750 Cos Quério, Sec sectamp C.R. 4380 T. 4.38 (240) 3586

CRUZ VERLIE VILLA 68 GUADALARE Camana S (195 198,000 601 VIII da Contagas Conta SO Tel 23 4305 4103

CERTO MERIOS SALVOS LUCIA; POLOS Infressoros, Pro Con Pressoros, Tolino Solve Salvos C.R. 45000, Tolino Solve Salvos UR 4500, Tolino Solve Salvos UR 3604, Tolino

CRUE VERDE SONA EVA Careta e Coldita da, ala As Suac Guina esta y C.J. C.R.+5000. Zeyrapha, tulvada D.J. Su 4003. Caleta

Garren electrissico varse renciusaiungade sedegueros Pagina rede vuellare potare



RESULTANDOS:

- --- O1.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Serviclos de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0719/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-08/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.
- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo. Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-08/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO para que compareciera a la audiencia iniciai ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia iniciai debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al Igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesa! para recibir notificaciones.

Página 1 de 20



 Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

--- O3.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 22 veintidos de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana N6-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1
expediente PRA-35/2023; emplazamiento a trávés del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-35/2023, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana N8-ELIMINADO 1

Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció la ciudadana N10-ELIMINADO 1

presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruíz, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les higo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del

ágina 2 de 20



(4000 Pittod, Granista A. DE 1,4 POPAIN
Periode to be the Naciological Control Control

CRUE VERDE HORTE (n. D.) Fersh No. 327 Col. Visane for Pelénnia CRUE ni 266 o 2200, mil 300e y 140°

CRUZ VEH OF SUR Chiz de Puro 1223 CRY9398, Coulon Agués Tel 33 367 967 y 10 300 4870, 366, 1955

CO) DZ VERENE FEIDERAMISHIO Luc Quintero inc 700 Col (sulpha i reterolizado CE 45 IO Lec 31 24K (1789

ceruz verbe Villa De Cualdanine Cantila de Stadeline, GE 1980 Contila de Stadeline, GE 1980 Totala 1808 /465

CRIME VERIDE MARCA LUCIA ANGREE President 796 CO. Reprintario 36 MACE 1882 V DE NOTARIO. TEL 18 36 MACE 1882 V DE NOTARIO.

CRUZ YERGE MIÑA EVA Caretera Colodán III. 555 An Juan & Fred Voly Ci CA 40260 Zerozen folkot Tel 53 400 mar

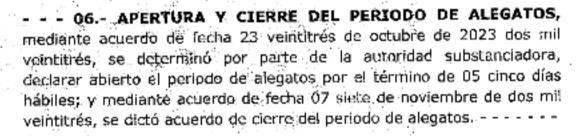
Control etacinémico temperarde catalificações angues Página vicibi mayor raggos re





procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial: teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecidos en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés.



--- O8.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADSIENDO el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 1012/11/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintlocho de noviembre

N12-ELIMINA psiendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1012/11/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintlocho de novlembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPORAN
Remon Corone do 500 de 100 de

COUZ VORDE NORSIL
Do Laksemb No disi
Cot. Vita de los Celemas
COPAE E/
Tac 35 9986 2000 ev. 1956 v 2904

CRUE VERDE OUR CLUCTO SUITO 3505 CLR46360, Col. Lo. Aguitto Tel: 23 353 977 933 534 4610, 1888 3563

CHUSZ VERIDE PEDERALITANO LUS CUITERO NO 760 CEL CUITERO PEDERASITA CRASA CO TAL 33040 7560

CRUZ VERTOR VILLA, DE CALADAMENE Constere Statistic No.100 COI Vive de Calada (No.100 Ter: 85 4805 4468

CRUZ VERCE SANTA LUCIÁ Aude in Presenta 755 Due Nams, maria de los Charlistas C.E. 4000 (1400) WJA 2003 V 340004 5024

CREEZ VERNIK HIÑA NAA. Carobra Calman N. 595 Az Namportonyon CA 45000, Zapiraan Dakio Tat 87 4305 4405

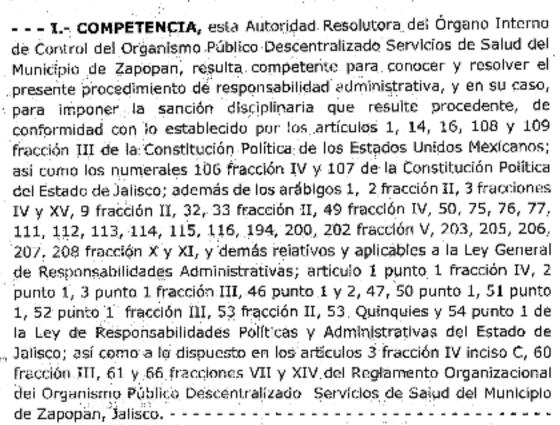
Corren electrication has runes has backers of colors Fégine vario www.corresposess





Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el clerre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-35/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS



- - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-08/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana N13-ELIMINADO 1 , en su carácter de servidora pública, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAM decres Cultina hio 500 CosContro CP 40100 decres Municipal Zaponan Ja. (Masco

CAST VERDE MORTE

Dr. uls Rawh No. 380

Col. Mandones Retores

C Pitalist

1 to 23 3,656 2200, ed. 1994 v 7804

CIBBLE MERCHE SAUT CHARGA ART NO. 1886 C.P. 43060 CO. Das AGUAN Tel: Cr. 260 Fr. 27 333/34-4040, mrt. 2667

CRU? VERIOS FEDISALISMO. Lus Quincero No.73/ Col Quinta Reterationa C.:: 45.86 Tel: 34.240 756/

CRUZ VERDE VILLA.
58 GUARIALLINE
CHARLA CRE to delica.
Col ria cre tradavie, C.P. 4955
Col ria 406 4465

CRUZ VARIDE SAMTACILICÍA ANGO A Proteíno 746 Cot Santacharia, de los Cilpartos. C.R.40100, Talina 3624 4323 y 18 3624 6224

CAUZ VERDE NIRA EVA Certeire Chobie: No.5m ne. Seen Gil Protisco (*C.) C.P. 45200, Propert, Jelico Rel 45 4505 4480

Convec electrónica nungo molassició/kapoden, blam Página reciti non simulgoton:





Expediente: PRA-35/2023

Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente;

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaración/), el cumplimiento de la obsigación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. N14-ELIMINADO 1 con cargo de N15-ELIMINADO

N16-EL MI commumero de empleadon 17-EL MOI PRESENTO en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil velntitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a fo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faitas Administrativas, asignándole el número de expediente I-08/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0490/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. N18-ELIMINADO 1
- Que con fecha 06 sels de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 485/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0490/06/2023.
- Con fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
 - Que con fecha 01 primero de septiembre del año en curso, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana N20-ELIMINADO 1 N21-E averación de jar constancia de la realización de la declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierce de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
 - Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
 - Con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la



HOMPITAL GENERAL SE ZAPOPAN RETIKN CHICKE: 10.560 COLOMBRO, 07.45'00 Tel: 30.30'20'70'7 Cenadera Maria (pai Zapopan, 3d Million

CRUST VERBE MENTE OY LUS Feran No. 690 CM, Mississium Belgnes CR 4937 TROOP WENT OFFO, No. 16908 y 8900

CP-NZ VERDE SUR Cour de Se do MEIS. CIP (600)/CIP (40 Águilla) Tul 28 303 047 y 35 934 4570, etc. 1953

CODE VERIOR FORMACISMO 144 CONTROL 190 COLOUTE FORMETON CP 4410 Tel: 33 2410 7665

CRUS VENDE VICLA

60 GUARDATUPE
Connium Santo Mo.100
Col Via de Guadat pe, CA 4570
Col Via de Guadat pe, CA 4570

CARIZ VEIZIDE SAINTA SUCÍA ; Puida in Praso no. 7% Uni Brata Charle da Ina Charleos O P 45200, mar 38 36 % 8323 y 33 8524 6434

CAUZ VERIDÉ NEÑA EVA. Camerero Colollán No. (13 Antican Cal Procession, C.) CAASZOI, Sepapur, Jankoo Yel: 35 4105 4465

Sistem eductrónico Eginomence i eta educe população para Tuglina web: www.esim_galania







Expediente: PRA-35/2023

autoridad substanciadora, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0719/09/2023. - - - - - - - -

- III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública N22-ELIMINADO es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Faita Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-08/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO con motivo a la designación de su encargo como este Organismo, de N26-ELIMINADO 60 administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como fo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. – - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto di cauda! probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:
- a) PRUEBA DOCUMENTAL. Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgaño Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. N27-ELIMINADO 1 no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1



SKOSPITAL GENERAL DE ZAPOPADA DE SAPOPADA DE SAPOPADA GOLGENTO, CIPISTO PARTO ASSOCIADA PARTO ASSOCIADA TARRADA MUNICIPAL ZARRADA JULIMARSO ZARRADA JULIMARSO

GRANT WERD E NORTH Child's Fareth No.007 Child's de los Childhen Childhen The 33 3661'8 2200, and 34 98 y 3504

CRESZ VERKOE SUR Calanto Surver SEE C.R.+3060, Oct. San Aguilla Tec 10 350, Prift van 2001-1600, Erk 2550

Citiciz Verside Pademacismo Luis Gustero Ira.750 Col Quinte dedeninos CIR.4500 Tel-31243 X109

CHUZ VURDE VIRLA
DE CUARDALUPE
CARRETOR SERVICE CON MIX SE BURDANTE CR 4750
Det 11 CORE COR

CRUR MERDE SANKALDOĞA. Av. de la Frica No. 145 Cel Sevia rebule da kw. Cromero C.A. 15200 (16): 33 3484 8371 9 23 300 (10)4

ORUL VERBE MAA SWA Carliner Wittin No.50 Ar. Mantel Procedy y CA CR 40200, Arcoperu Janear fet xi 43054465

Contes ein atránico a respectación del Sampacon sub e Página wita: nervez regobiles



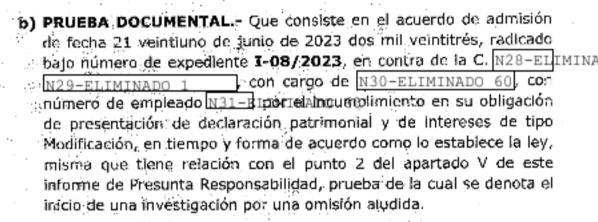
Página 6 do 20



Expediente: PRA-35/2023

del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.485/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0490/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado



HOSPITAL GENERAL
DE LAPÓPAN
ALINES COMMENTA COM
COLOSTRO CA 4500
Tot RO 1330 -450
Canecera Municipal
Expecta Municipal
Expecta Notacidad
Expecta Notacidad

CRUZ VERDE NORTE Os pas forchillo fice Cel. Vilo de la sidenata Cel. Vilo de la sidenata Tari 21 Máile Zimber, 1988 y 1907

CRUSE VERROE OUR CAUS-US SUN AL BESS CUR 46000 COLLUS ÁRIJAS VALUS SAN SUM YOU SUR AROO, AROURSIS

CHART YERRE FEDERALISMAD Les Cuinters for 750 Cap Cuinte Profesion of C.R. of 60 for 38,244-7559

GRUZ VERDA VILLA DE GRACIA LUPE CETAME SARIA NO. 10 CO. 110 TO GUENTAGE C. 1-1570 C. Tak 30-1505 40-12

CRUS VERIDE NAMES CLATIS.
ON THE PROSE NAMES
COLUMN SAMES MARIE SAMES SAMES
COLUMN SAMES SAMES SAMES
RESERVED
R

CRUZ VERDE KONA SVA Çar Piera Cocklán no, Sit. As, Tuzo Gil Previscio y Cl CR (5800, Esperiscio holalisco (57 39 consides)

Comigo elegiskopigo salecque arcico agospopopopopidane Piopine lector vana strongobana







Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionarlo público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0628/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopari, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al fratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 01 primero de septiembre del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil velntitrés, con número de folio e174fa5b-5251-44db-986f-ddc15cdf63fe, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.



HO (27) (4) CASSIZAL SE ZAPOPAN SERVIC CAPORE PA 500 CAL CAPORE CR 4500 Total SERVIC PA TORRESPONDO CAPORE SERVICA TORRESPONDO CAPORE SERVICA TORRESPONDO CAPORE SERVICA SERVIC

CONTENT MERCE MORTE

11. Duis Ferzh No. 350

Cod Milerde Kos Relenas

COLANIA

Tot 27 26515 2000, com 41 58 v 1907

CRUS VILLENC SUR Crossis Survice 3535 CR. 47085, Cot. Les Ággiles 14, 20 (1)8, 9:71 v 50 30; 4 4900, 19:2, 398 3

CRUZIVERDS PEUERALISMO Lua Cultamina 785 Cori Queta Processiono C.R.4980 Ter a 1040 2189

ORUS MENDE VILLA DE OQUADA LUPE CUMULTO SANO NO. TOU COLVER DE GRANDE AR AND THE THE CHATTE LAND

CRUZ VEHIDE SANTALLICÍA OLCO a Prese NO.79. Cos Santa Haria do los Chonitos C.P. 45000. Tel 33 3624 5823 y 39 3624 4624

CERSZ VERICE NI SALEVIL Curangas Chicago (16,40) Av. Tura GR Pre Gado v CC C P465/CA, daproper, Selaco Int 80 4805 4466

Cortreo éléctrisable La ricerent sell mêrepapes gritime Pagina welb: Worksmatjosom





Expediente: PRA-35/2023

Probanza que se encuentra agregada de las foja 13 trece a la 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Léy de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

不omò: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICON A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, aliende a dos: mómentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atlende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido cor las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecio, de fondo; en el que determina, a través de las reglas de la sana critica, si la probenza en questión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circuristancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, per úllimo, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba esta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación. con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica. existe una tendencia a confundir valor y alcance-probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, miontras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmento independiento ya que se eleja de los requisitos formales que impone la ley y descanse en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



JAPSP (FIX.L GENERAL DE ZAPOPAN Hamén Corona No. 500 Col. Centro, Civ. 46100 Tel. 3 Pais 1996 Cascopa Moncoer Zaucem ISI, Másico

CRUZ VERDE NORTE

(a. bus ferzh Aka555

Co. Mita de az Beenas

Co. eres

Ta: 13 58862200.coz 70034 2007

CRUZ Yels. DE \$1,00. Charde dur No. 1665 CR 45000, Cot Los Agustos Per 03 3001 987 VOC 534 4800, est. 1903

CRUSE MERDIE PEDENALISTAD Luk Gunten No. Sen CAL Cultur Protestions CAL ABO Tel: 34 Mily West

CRUZ WENER VIELA DE GRADALD ME Cavabers Sköse No 100. Col. Vielde Gundelland, C.R.ARCO Tac 37 4806 4468

CRIMS VEHICE SANTA LUKTÍA Angelia Press No. 195 COMPORTO Media de MacConstitus C.R. 1800. Tek 23 1666 8325 y An J.S. Angosa

CRUTE VERICE WITTA, EVA. Carrylant, Colol in No. 119 Av. Avan Ghilmotoch y C.1 C.P. 48:00, Zapapper, Jalist y Tac 31 4300 A-25

Course controlled on a controlled on a controlled on the controlle







Expediente: PRA-35/2023

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

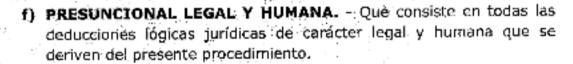
Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES: VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable hava concedido valor probatorio a las documentales que la parte actore rindio en el juiclo y, a la vez, les haya riegado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un decumento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar.



g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental. de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que l la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados: al momento da hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas. se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería. tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto. al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código. adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al



NOSPINAL GÉNTRAL.
DE ZAPÓPARI
SEMBR COMPRE NO 533
GOLOSTRO COMPRO
TOTRA DEL 0329
Cappere Numbro pai
Tradect y Jal Nighto

CRUZ YERDE NORTE (c. Lussambiolo 35) Cci. Vilado los Scienas (.m. 45 2) Tel: 30 2008 2000 ex. 1906 y 1909

CIRUZ MERBIT SUR Crumos Sundo 352n CP 46670, Celitus Ápitus Telito 5631 Cultin 58 106 1001,5, por 1966

CRUZ VORIDE FEQERALISMO Las Calverotto, 750 Caligaria Rede Jerry CRARSD Teason Serio

CRIOZ VSROM SANTA LIPCÍ SI Palaze It Press No.799 Col Panta Moria dellos Chemikos C R45000, Tel: 33 3624 8923 y co 8/02/6-04

CREZ VERDE IDNA EVA Corpora Daddon no, 515 Av. 3:40 CV. Prededo y CT CH452CC, Japan encluisco: Tet 15 4205 4485

Conject stack foliate become constately equipment Politic webs www.conzect.com





Expediente: PRA-35/2023

Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponento: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable N32-ELIMINADO 1
no oferto elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento pará la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable N33-EI IMINA N34-ELIMINADO 1 , en su carácter de N35-ELIMINADO 60 quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de

estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta. administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha-05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses detipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos milveintitrés, talicomo lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable,



HOSPISTAL GENERAL DE ZAPONALIS de mémos, rote pro, 500 Cal Centro, CA (1000) fue de la coloción de casocera nivelopa a copara, Sel Músico

egauz vitteba Mostro Dr.fuis Petch No. 500 dei Mitarue ios delónes CP-6159 Tr. 33 Serie 2200, red. 2406 y 2407

çulayi veleçinin salak Concida Kuriko Abid CIF, 45060, Cot Les Águilas Tel:16 363 (478 v 378 04 4000), sed, 3953

CRUE VENTRE FECTRALISMA Las Quincero Nex 750 Sol Quinte Souterellouro C 6 45/60 Let 32 34/4/7589

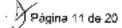
ORUZIVERDEVILLA
DE OLIADASSIPE
CAPETOS SOFILINATOS
CAPETOS SOFILINATOS
TA 33 4555 4565

CRUZ VERDE SANYA LUCÍA. As de la Freta No. PG Col Sevia Morinae Ele Charles C.P. 45200, Pd. 393634 5878 y 33 3634 8844

CRUC VERBOI 博RE 野VA Contress Volution No.Fit As Josef Oll metaylory C' C.M.47906. Zepoper, Jabino 14:33,4578-4488

Comeo atada ánlas tensoare vilasztu ijez, apang. ame. Págistuwah: wastessügaans







Expediente: PRA-35/2023

se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49. Incumirá en Falla administrativa no grave al servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contamba en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las doctoraciones de situación patrimonial y de interesas, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órgenos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución palrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, ilevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar conventos con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Articulo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación pairimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ánte las Secretarias o su respectivo Órgeno interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Articulo 33. La declaración de situación patrimònial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mas de mayo de cada año, y

... * (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre N36-ELIMIN N37-ELIMINADO 1, quien se desempeñó como N38-ELIMINADO sen este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el

artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades



(4052/15), GENERAL EG ZAPOPAN Rejecto distona (15.56) Les Carello, CR 45'00 Tel: 15.24'3' (68'3) Casenera Numcipal Terresale (ed. 66'00)

CREAT VUMBE NORTE
OF LOS FARAN NA 550
COS NIBA de los Berenes :
COS MIRA de los Berenes :
COS MIRA de los Berenes :
TAS SE 5223 / 200. e. 4, 5006 y 2008

CARRENDES SUR Charles territor 2015 CARRENDES, declinar Facility Territoria Seat y 22 502 (2000), aut. 3500

Critica Verticos Problem i desimb Luis Cylinter Professione Col Quinte ferferatione Cristisa Let 21 840 7889

CRUZ MESCOE MILLA CRECUIDALLES Canadens Aughan Valido Col Viet de Gestralupa, CR 45 65 Tect 20 1807 (1968)

CRUZ VERIOR SANFALTROÍA Aside to these hid 76 Col Pents Menticos los Channes C P44800, 76, 38 2664 6328 y 23 2624 8844

CRUIL VERCE MR. EVA. Constern (olotise No.519). An June Of Proceeding Co. Crit 47/00. Zeocepen, Jankson Let 35/4319/4455

Correo etach britos transcaronde relanteaquestaminismo Púglina vicib; umassi region ico



Pagina 12 de 20



Expediente: PRA-35/2023

Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMI pratidesempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de maniflesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que , presunta ostentó la ciudadana N41-ELIMINADO 1 responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del l'informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 slete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.485/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros; los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Balisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de este Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las persones que desempeñan un empleo; cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



MOSPIGNA GENERAL DE ZAPOPAIN Remên distant No.506 Col. Crama, Giz 4506 Teats Jack (1924 Cisbooms Munitorial Zapotem J.J. Más Jo

CRUST VERDE INCRITE
On Buls Forth, No. 350
Col. 1915 do los Bettives
CUL 4887
Tat 19, 58876 \$200, e.g. 5006 v.9006

CRUZ VERIDE SUM Crucole Bythin Bash C.R. 4000, dua Las Agulta 18: 00103 9-71 (33 015 4530, pxt. 3501

CRUZ VERDE (EDENALISMO) Lus Quincac (vo. 75) Col Cutria Perhasismo C.E. 4580 (es 33 240 749)

ORLIZ VERDE VISSA DE GALDA LUDE CENTRO SISSO NO CO CENTRO DE GALDA DE ASTED 18137 ASTE MASS

CRUZ VERDE SANTA ILICÍM VALCO IS Proteímo 246 ; O A Serva Marie da los Ceopticos C.R. 4500. Tel 13 344-8326 y 25 344-8224

COUTE MERROE 1889, 274, Cerrolore Column No. 57, An Panarat Preciatory Co. CR 45510 Expressivates SC 49 4725-465

Connes electronics françoismele valual especiençaisme Página web: menson, gesum



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Página 13 de 20



Expediente: PRA-35/2023

"Articulo 108....

Les Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para jos efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempéhen empleo, cargo o comisión en las entidades federátivas, los Municípios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)"

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previsios en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado, del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humaños, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos e los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municiplos, así como a quienes prestan servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y entoresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana N42-ELIMINAI N43-ELIMINADO 1 en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de N44-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 velnte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana N45-ELIMINADO 1 , aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



HIGAPTIAL GENERAL DE ZAPORIUN Femás carona (ro. 500 Col. Centro, C.R. 4500 Tel. 63 3078 (889) Telescora (ro. 160) Zenonar (all. Mesco

CHUZ WORDE BORFE Du Luk Ferzh (do 55) Cur Mila de los Beferda De 45 ar Tra 34 REGE 2200, est, 3706 (1940)

OR L'E Weicht State Com de Santon 1935 C.P. 45060 and Le. Agulla; Tel: 33 2:31 547: 4 53 354 4500, est 1933

Churt Veisse RepenAutevico une calaban azosta Col Cunta Rechasismo C.A.ASesi Te: 34,2410 (1996)

ORDE VERDE VIRLAthe GRECOALLIPE Cambon Selfie Notico Colivie de Gundelvet, DF 4950 Tolign acts 2465

CONTEXT MERCINE CHAINT A JULICEA. AN OR IN PROJECT IN SUPERIOR CONTEST OF FOR IN MARKED BY SUPERIOR CO. C.F. - 9700. NO 23 3604 9323 y AN OR 24 6704

CRUZ VERDE MIÑA EVA CIMBÍL - 2 Colorin No. 00 AN Rein Griff Colorin y C.1 C.2.45000, Nuccept, Trisco Tal: 31.43064-485

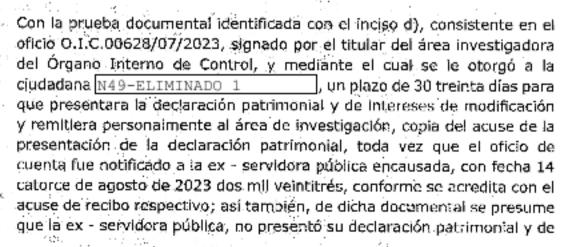
Comes electronico tranverende saloridamo elegatorio. Página wisto movem gos ele

是是中国上海上海上海上的100mm,200mm, 200mm, 20





Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el Inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camperos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana ໄ con cargo de N47-ELIMINADO ເຜີຍົກ no N46-ELIMINADO 1 había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la . autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana N48-ELIMINADO 1 cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intéreses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüído de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al Igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora...





Prospiral General De Zaporan ramán terora no 566 Col Centro, CP 4560 Tal 23 3-16 0929 Capatora Musicipa cupapor Musicipa cupapor Musicipa

COUZIVERDE NORTE

Entide Serenhino, 534
Cot Villade for Belefich
Cot Select
Tel. 33 59006 2000, del. 3700 - 3707

CAST VERROSSIR Creade Sariosses CIE 40050, Col Leságuias Tel: 5-337 POI V33 (04-4000, etc. 1953

CRUZ VERIOS FEOGRACISMO Uso Quintero No. 750 Schiquinte Ardetallanco Chi 45:80 164: 30 24to 2000

CSPUT VS NOT VS LA SE GUADALUPE Constant Catto La 100 Cel Mão de remedura CE 1756 Tel 31 4305 4468

CRUZ VERGE SANTA BUÇĞA. 20 yılın in Press No. 195 CZA SIMTA ARKIĞA'NE KA Çingerine CZA SIZOCLER IB 2694 8300 yı 111 36 (4 (104)

LELIAZ VERRES MIÑA, SVA CHIROSEM CARRES POLEIS AN ARTHER PROCESSO INTERES CIP 45000, ANTOROXA INTERES TAR SI ARTHURAS

Custren electronisco Lunguagnes enta l'Ecopusem gabara Págima web; www.csma.gos.mg



Página 15 de 20



intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana N50-ELIMIN N51-ELIMINADO 1 , no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.



SIMBATTAL GENERAL, DE ZAPOPAR Bamdo Coroseiro 500 CALCARRO, CRASCO 145, 35, 468, CAZA CALCARRO, MINISTEL ENDÓSEN CO MENTO ENDÓSEN CO MENTO

CAUZ VERDE NORTE

Doll/Sycien No. (10)

CAI Ville de las Beknes

Las ester

Tel: 21 (89)8 2300 cm. (1774 / 2707

CS-U2 VERIOS SUR CRECA OF NO. 84 6 OF 45050, Co. Las Aguillas Yel: 33 152 9 - 1 y 30 004 40 00 and 1753

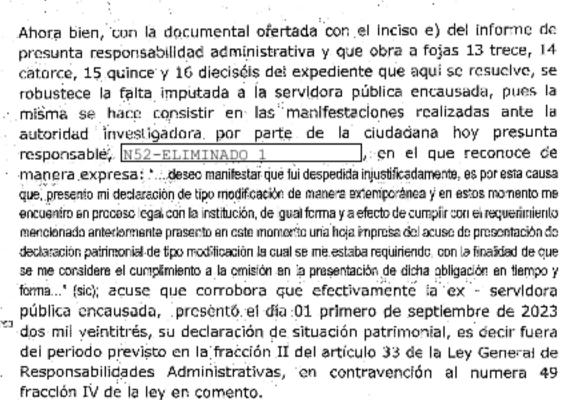
CRUP VERIOT FEDORALISADO Lus Quitiero No. 130 Col Cultura Pertensilano Cui 47-80 Tur 1024-107530

CRUT VERPE VOLLA DE GUNDALLINE Carette Sattle No.100 Col. Via de Sondance, C.F. (200) Tat 23 400-1463

CRUZ VERSE NANTALUCIA 45 on la Francisco PS CAR Sectio Mora de las Espanisto C.E. 42200 del 220624-83-6 y PE 3624-834

CRUZIVERDE PEÑA EMA Campula Cokcido No. 195 As. Alem Gil Precisholy C.3 C.2 40000, Zecopar (19552) 150 94 43051-485

Carriet einstréanac Junious angles ous langues ingobreix Pégina viets Investant gozins



Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - -

VI DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los
considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la faita
administrativa imputada a la ex - servidora pública N53-ELIMINAL
N54-ELIMINADO 1 , determinando que la misma es responsable
administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible





Expediente: PRA-35/2023

determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la
antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo que en su momento
ie fue conferido a la ex - servidora pública N55-ELIMINADO 1
N56-ELIMINARCCUENTA CON UN N57-ELIMINADO 60
N58; Fast Manablén 6 de lo informado por la Jefatura de Recursos
Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia
N62-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.1012/11/2023, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N59-ELIMINAD N60-ELIMINADO 1 , se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de caracter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidora pública N61-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1012/11/2023, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General



Hid SPittle, GENKRALdig Zijur GPAUS Ramón Golder, Alb. 533 del Gentro, C.N.+5100 del Sesson State del Cebérore State del Japonen Se, vieldo

CRUZ VERUE 50R Cruz de par No. 3626 CR 41480, CR. Las Asuriar No. 33 300 947 y 25 334 4666, 108, 3423

initiz Martis redice Autorità Sub Calinter: No. 700 cot Queta Redicisione CP-980 No. 33 340 7564

CRIGE VERGE VALUE BIG GUNDALUER Commun Study No. (CO CO: Villa DE GUNDALUER, FED) 19790 Tol: 23 4508 4465

Contait Trans Display Charles, Aviati, Na Proce No. 796 Cot Barrier Marie on the Charless Cit Process Pair 25 (624 Section 33 Point 433)

CRUZ VSSDE (FIÑATYA Campan, Coldián PC, 515 or Buse 66 Proristo y C i d 67266), separent lidera let 19 (106345).

Conventible Christics insurprise mass in property to the Programme of the convention of the convention







de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública N63-ELIMINADO 1

N64-EL, i**presentó**lisu declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,



NOSPITAL GENERALL DRIZAPOPAN Papudo Corone son SES; CAR Centro CR 4500 For 33 2400 CR4; Cellos sons Souricipal Coperano, all Josepa

4; n.g.y ivozoba neparki Chillia Romin Noveso Charla Gushakhara Charlas Tali 20 2022 2022 www.78025 v.2846

CAUZ VEODE SUB Chazos Sur NO.3635 Chi4550h Colliber (guiffe Tep 3: 040194h i 33,544 #806, #61,0958

CRUZ VERCIC FEIDTRALIZACO U.R. Quintano No. 400 (In) Quinta Recessione (In 4518) 164(24)460 7080

CACLE VON DE YNCA DE SOLABALLERE CATORIA BUBLIO HACOS COLVER CACLE HALPY, CRIMENS TRE 23 4305 4403

CERTO: VIOROE SANKA, JUNGA - N. Cor authoria No. Pro Coll South Marked Jos Chambas Coll Royo, Rossa 3824 5845 y 16 3624 6324

CROZ VRIDGE NETA Etc. Cerebra Colonto Na 515 As Cura Ostano esta y Colo CR 45000 (250 man, 3 d y colon CR 45000 (250 man, 3 d y colon CR 45000 (250 man, 3 d y colon

Comeo electrónico Inreparardasculagio poscinacione Págica vene Investração no.



RESUELVE

PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos dei Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

- - - SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana N65-ELIMINADO 1

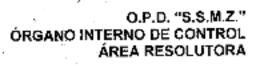
N66-EI, liquiamo estentó el cargo de N67-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio ailegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N68-ELIMINAI N69-ELIMINADO 1

N69-ELIMINADO 1 , UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación.

- - TERCERO. - Notifiquese la presente resolución a la ciudadana N70-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - CUARTO. - Remitase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público

Agina 18 de 20





Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga cónocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública 171-ELIMINADO 1 172-ELIMINADO 1 172-EL

resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieclocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos interios de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que imporgan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PÚBLICA impuesta a la ciudadana N73-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - -



HOSPITAL GEMERAL DE LAPOPAN Ramén Cirona rea CCS Cel Contra, CARROC Tente automaticas Caboura Municosi Europan (SI Mérop)

CRUT YEARS NEETS (No. 18 forch No. 25) Col. Years In Eddings Crit 45 57 Tet 33 MMG (Str) ext. 1400 y 1407

CIRCLA MERCOL SIGN Crost go Survice, 3005 C.P. 40000, Cost bas Águlias Tak 38 Dan 947, y 2007 Se 4000, 1945, 3960

CRUZIVERDE FEDERALISMO Use Cuntero No. 190 Cot Cunte federalismo C. 2 47 80 Use 42 2-00 755)

CRIDE VERBIEVALLA DE GUACALURO Carriera Skillo No 100 Lat Michel Direktaro, C.P.4850 Tel: M480611463

CRIPZ VERDE SANTALUCÍA. av de la Frese kin, 193. Co. Gento (Andio de los Charlese C.A. 4900. Tex 33.3666 (ESC y 13.3634 3.04

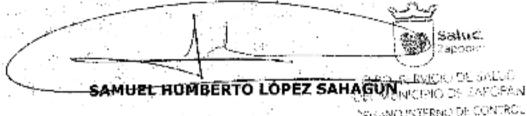
CRUTE VERRE MIRA EVA CHIRO-HI CONTROL NO. ETS EN. LIGHTS (Appellate y C.) C.9.45753, (Appellate y C.) Ter se 43054465

Cristina elektrónico Lucia a uno elektronionen zatero. Página wob: Wessznagolnek





Expediente: PRA-35/2023



DAGIANO INTERNO DE CONTROL AJORIDAD RESOLUTIORA



zapopan

(108Pétra, Géledica). DE ZAFOPAR Seménticocca (In 200 Coltector, CHASTO) Let 3. 233 (1485) Callecte Huniti, fil Sepopur, Principal

COREZ MERRES RACIONES Dr. Lis Fanct, No. 350 (col. 1936, de les Fallany C.P. 4,319 146, A.J. 266, B. 2010, Kor. 1988, v. 1985

CROZ MERCOS SUA Orio do Sir No 3335 (19.4603), Orio hay Agiriya No 33 303 947 y 33 534 4800, Ayo 5983

CRAIR MERCHINECTAMONO
LOS DI INTONO NO TRO
CO-Outros federalismo
CO-ASISO
Res 31000 2000

CRUZ VERCS VILLA DE GALACIAL DE Careiro Sodo do 160 Col Vie de Guadou (1,0 h 1956 Tac 30 4005 mos

CHRIZ VZIADE SANTA LUCIA. Av. de le Press No. 215 Collisando faria de les Chombas C.E. (3700. To) 33 3554 3322 y So 5524 5754

CRUSE VERIDE MIPA EVA, Crominer Calcilon No. 575 Av John GI, Procledio (C.) CO 146905, September 34 faco Tes 19 4305 (AS)

Correc electrobias Tanuna ande, eta Scapecangulare. Página vieb: MV444/mitganna



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."